



RESOLUCION No. DESAJMOR24-1140
2 de abril de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO SER076 DE 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 numeral 3º de la ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería publicó el día 27 de Diciembre de 2019, el proceso SER076 DE 2019, en la plataforma de Contratación Pública SECOP I, a través de la modalidad de contratación directa con la empresa TK ELEVADORES COLOMBIA SA, con NIT. **860072876**, representado legalmente por el señor FREDDY ALBERTO CAMELO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.109.092 de Bogotá DC. y ese mismo día se suscribió el contrato SER076 DE 2019.

Que el objeto de dicho contrato fue CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DEL ASCENSOR IMPAR MARCA THYSSENKRUPP INSTALADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, INCLUIDOS LOS REPUESTOS PROPIOS DEL MANTENIMIENTO (SIEMPRE Y CUANDO ESTOS REPUESTOS PRESENTEN DEFECTOS O VICIOS DE FABRICA).

Que el término de duración del contrato fue de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, es decir a partir del día 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020.

Que el valor total del contrato fue por DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.542.380,00) incluido impuesto.

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone: Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Que en cumplimiento de la norma trascrita se procedió a realizar el acta de liquidación bilateral del contrato SER076 DE 2019, el día dos (2) de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que el SECOP I, es una plataforma netamente para dar publicidad, se envió el Acta de Liquidación, el día doce (12) de Diciembre de 2022, a través de correo electrónico, así mismo, órdenes de pago a los siguientes correos: ingrid.joven@tkelevator.com, jesica.melo@tkelevator.com, veronica.navarro@tkelevator.com, para efectos de la firma del Acta de Liquidación, sin embargo a la fecha no la han firmado y tampoco dan respuesta a la solicitud.

Que el día siete (7) de septiembre de 2023, se envió al correo electrónico tkelevatorcolombia@tkelevator.com descrito como en el Certificado de Cámara de Comercio como correo electrónico para notificación, nuevamente el acta de liquidación del contrato C-D SER076 DE 2019, para la firma del representante legal, pero salió una información que no se ha podido entregar el mensaje RECHAZADO.

Así mismo el día siete (7) de septiembre de 2023, se envió el Acta de Liquidación a través de correo certificado 472 a la siguiente dirección Cr 85 K 46 A 66 Torre B Of 401 en la ciudad Bogotá D.C. descrita como dirección para notificación judicial en el Certificado de Cámara de Comercio de TK ELEVADORES COLOMBIA SA., para la respectiva notificación personal del presente acto administrativo, a través de la guía No. RA441923178CO la cual fue recibida el día 13 de septiembre de 2023, con sello de TK ELEVADORES COLOMBIA SA, sin embargo, no se notificaron dentro del término señalado en el oficio.

De igual manera se envió nuevamente oficio de notificación por aviso del acto administrativo (acta de liquidación) en la dirección antes mencionada, el día 26 de febrero de 2024, por 472 a través de la guía No. RA466071122CO, la cual fue recibida el día 4 de marzo de 2024, con sello de TK ELEVADORES COLOMBIA SA, sin embargo, tampoco se notificaron dentro del término señalado en el oficio.

Que a través de correo electrónico se les envió a los señores de TK ELEVADORES COLOMBIA SA, relación de pagos de factura con los respectivos soportes, los cuales fueron requeridos por ellos, pero en ninguna manera han firmado las actas y tampoco dan respuesta telefónica sobre el asunto.

Que se ha llamado en varias ocasiones a los diferentes asesores que han estado a cargo de la zona norte, los cuales son los destinatarios de los correos, pero de igual manera como en las ocasiones anteriores tampoco han respondido.

Que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del CPACA.

Que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Que teniendo en cuenta que el Contratista la empresa TK ELEVADORES COLOMBIA SA, con NIT. **860072876**, representado legalmente por el señor FREDDY ALBERTO CAMELO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.109.092 de Bogotá DC, no han suscrito el ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO SER076 DE 2019; tampoco a través de los correos certificado con adjunto, de igual manera no respondieron los correo electrónicos enviados con el acta de liquidación adjunta, y no han dado respuesta por ningún medio telefónico, virtual con algún representante de la empresa contratista, resulta imposible efectuar la liquidación bilateral del contrato, siendo procedente pues acudir a la liquidación unilateral del contrato SER076 DE 2019, del 20 de diciembre de 2019, conforme a los preceptos legales.

Que de acuerdo con lo señalado en los párrafos que preceden, ésta Dirección Seccional Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUÍDESE UNILATERALMENTE EL CONTRATO SER076 DE 2019, del 20 de diciembre de 2019, cuyo objeto es CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DEL ASCENSOR IMPAR MARCA THYSSENKRUPP INSTALADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, INCLUIDOS LOS REPUESTOS PROPIOS DEL MANTENIMIENTO (SIEMPRE Y CUANDO ESTOS REPUESTOS PRESENTEN DEFECTOS O VICIOS DE FABRICA), por tanto, la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, se encuentra a Paz y Salvo de todas las obligaciones emanadas del Contrato SER076 DE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cargar la presente Resolución dentro del proceso SER076 DE 2019, contrato SER076 DE 2019, en la Plataforma del SECOP I, para que la empresa TK ELEVADORES COLOMBIA SA, con NIT. **860072876**, representado legalmente por el señor FREDDY ALBERTO CAMELO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.109.092 de Bogotá DC, Se notifique de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese la presente resolución, a través de correo certificado 472 a la siguiente dirección Cr 85 K 46 A 66 Torre B Of 401 en la ciudad Bogotá D.C. y al correo electrónico tkelevatorcolombia@tkelevator.com, descrita como dirección y correo electrónico para notificación judicial en el Certificado de Cámara de Comercio de TK ELEVADORES COLOMBIA SA., para la respectiva notificación personal del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación., acorde al artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, la presente resolución se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma el día dos (02) de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso', enclosed within a circular scribble.

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director

AJEB/DCHF